

- 8 -

CONGRESO NACIONAL

PEDAGÓGICO



592 337



SANTIAGO DE CHILE

IMPRENTA NACIONAL, MONEDA 112

—
1889



CONGRESO NACIONAL PEDAGÓJICO



Santiago, 29 de abril de 1889.

Teniendo presente:

Que las importantes reformas que en instrucción primaria se han iniciado en el viejo mundo, reformas en cuya implantación tiene vivo interés el Gobierno, no pueden en gran parte realizarse entre nosotros sin que se las conozca por los encargados de ejecutarlas i sin que haya oportunidad de discutir las i de medir su alcance i significado práctico;

Que la reunión de profesores i de preceptores de distintas ideas i educación con el objeto de dilucidar métodos de enseñanza, de combinar planes de estudio i de analizar mejoras de necesaria ejecución i males de urgente corrección, producirá siempre resultados que pueden traducirse en cambios radicales del orden existente;

I que reunir en congreso a los que principalmente tienen la responsabilidad en la dirección de la instrucción primaria es un medio para obligarlos a aumentar el caudal de sus conocimientos, a fijar mejor

sus ideas sobre pedagogía i a prepararse para las discusiones que tengan lugar, todo lo que redundará en bien de la educación individual del preceptor o profesor, decreto:

1.º Del 20 de setiembre al 5 de octubre del presente año, se celebrará en la Escuela Normal de Preceptoras de Santiago un Congreso Nacional Pedagógico, al que concurrirán las siguientes personas:

El Ministro de Instrucción Pública, que lo presidirá;

El inspector jeneral de instrucción primaria, que hará las veces de secretario;

Los visitadores de escuelas de toda la República;

Los directores i profesores de las Escuelas Normales de ambos sexos i de las de Aplicación;

El director i profesores del Instituto Pedagógico de Santiago;

Hasta tres delegados de cada sociedad particular de instrucción primaria que desee concurrir;

Dos preceptores por cada provincia i diez preceptoras de Santiago i Valparaíso, designados por la Inspección Jeneral de Escuelas;

I diez personas designadas por el Presidente de la República.

2.º Se abre desde luego un certamen especial, al que no podrán concurrir mas que preceptores i ayudantes de escuelas de ambos sexos, públicas o particulares, sobre los siguientes temas:

I. Proyecto de un Reglamento Interior de Escuelas Primarias;

II. Proyecto de un plan de estudios apropiado a Chile, con sus respectivos programas, con los detalles de aplicación, con el horario i demás especificaciones indispensables para implantarlo prácticamente;

III. Mejor método para la enseñanza de la historia patria en la escuela primaria, bajo el punto de vista de la formación del carácter del niño i de la preparación de la vida cívica;

IV. Medios para subsanar los inconvenientes del actual sistema de inscripción con matrícula abierta todo el año;

V. Conveniencia i modo práctico de aplicar el sistema concéntrico en la enseñanza primaria, aceptando la escuela graduada;

VI. Medios de mejorar la condición económica del preceptorado, sea por ascensos, por premios, por graduaciones, por la organización de distritos escolares o por cualquier otro sistema practicable en Chile;

VII. Forma i medios para estimular el ahorro escolar i establecer en las escuelas de todo el país cajas de ahorros.

3.º El autor de la mejor memoria sobre cada uno de los temas anteriores recibirá un premio de doscientos pesos.

4.º Las composiciones se presentarán antes del 1.º de setiembre al inspector jeneral de escuelas, deben ser firmadas con un seudónimo i serán acompañadas

con un sobre cerrado i lacrado que contenga en su carátula exterior el título de la memoria i el seudónimo respectivo, i en su interior una tarjeta con el nombre verdadero del autor.

5.º Las memorias serán estudiadas e informadas por jurados de tres miembros que a su tiempo nombrará la Junta Directiva del Congreso.

6.º Las composiciones premiadas i las otras que designe la Junta Directiva de acuerdo con los jurados, se publicarán en el libro en que se reunirán los trabajos del Congreso.

7.º El Congreso Pedagógico celebrará, a lo menos, diez sesiones públicas en las horas que fije su reglamento especial.

8.º En las sesiones públicas se discutirán los siguientes temas:

I. Medios prácticos de implantar en las escuelas de ambos sexos los trabajos manuales, con la extensión que deban tener;

II. Mejor método de lectura i escritura;

III. Estímulos i disposiciones administrativas que convendría adoptar para obtener una asistencia mas constante de alumnos en las escuelas primarias;

IV. Desarrollo que debe darse a la gimnasia i a los ejercicios militares;

V. Enseñanza de la música en las escuelas primarias;

VI. Medios prácticos de implantar desde luego en Chile, absoluta o relativamente, la enseñanza primaria

obligatoria i cantidad mínima de conocimientos que deben exigirse;

7.º VII. La enseñanza de la higiene i posibilidad de difundirla prácticamente por medio de la escuela;

8.º VIII. Medios de promover el desarrollo de la enseñanza en los campos;

9.º IX. Escuelas nocturnas de adultos i medios de establecerlas o separada o concurrentemente con las primarias diurnas; i

10.º X. Medios de mejorar la preparación profesional de los preceptores graduados antes de 1885.

11.º 9.º Sobre cada uno de los temas anteriores se permitirán leer memorias inscritas previamente ante la Junta Directiva del Congreso.

12.º 10. El Congreso podrá discutir tanto los temas especificados en el número 8.º como las conclusiones que propongan las comisiones especiales, en la forma, tiempo i modo que especifique el Reglamento interior.

13.º 11. El Congreso se dividirá en tantas comisiones como temas de discusión se proponen en el número 8.º i estarán obligadas a presentar conclusiones especiales, después de oídas las memorias escritas que se presenten por los congresales, en conformidad al número 9.º

14.º 12. Las conclusiones propuestas por las diversas comisiones, que solo podrán referirse a los temas del número 8.º se decidirán en el Congreso por la mayoría absoluta de los presentes a la sesión respectiva.

15.º 13. Los visitantes de escuelas que funcionan fue-

ra de la provincia de Santiago i todos los preceptores que asistan al Congreso estarán obligados a concurrir diariamente a las lecciones prácticas que de 8 i media a 10 i media A. M. tendrán lugar respectivamente en las escuelas normales de ambos sexos de la capital.

Estas lecciones serán dadas por los directores i profesores de dichos establecimientos. La junta directiva fijará los temas de dichas lecciones.

14. Los visitantes que vengan de fuera de Santiago gozarán del viático correspondiente, i los preceptores en iguales condiciones tendrán un viático igual al de los visitantes.

A unos i otros se dará pasaje libre de ida i de vuelta.

15. Una junta directiva compuesta de siete miembros nombrados por el Presidente de la República, correrá con la ejecución de este decreto i tendrá las siguientes obligaciones:

1.^a Distribuirá entre todos los preceptores i ayudantes de la República los temas para los certámenes i para la discusión en las sesiones del Congreso;

2.^a Nombrará los jurados que juzgarán las composiciones que se presenten a los certámenes;

3.^a Inscibirá previamente los congresales que deseen leer memorias en las sesiones públicas;

4.^a Presentará para su aprobación al Presidente de la República, un reglamento interior para el Congreso, que fije los procedimientos, la organización de las comisiones a que se refiere el número 11.º, la for-

ma i modo de las discusiones, la distribución de los temas que se dilucidarán en las sesiones, el orden i estensión de los debates i las solemnidades de la apertura i clausura del Congreso;

5.^a Correrá con la impresión en un volumen de las momorias premiadas, de las actas i de los discursos; i

6.^a Resolverá todas las cuestiones que puedan relacionarse con el buen resultado del Congreso.

Anótese, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

JULIO BAÑADOS ESPINOSA.

JUNTA DIRECTIVA
DEL
CONGRESO NACIONAL PEDAGÓGICO

Santiago, 29 de abril de 1889.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del supremo decreto de esta fecha,

Nómbrense miembros de la junta directiva del Congreso Nacional Pedagógico a don J. Abelardo Nuñez, que la presidirá, i a los siguientes señores: don J. Domingo Amunátegui Rivera, don Claudio Matte, don Valentín Letelier, don Martín Schneider, don Julio Bergter i don Federico Johow.

Anótese i comuníquese.

BALMACEDA.

JULIO BAÑADOS ESPINOSA.

JUNTA DIRECTIVA

CONGRESO NACIONAL PEDAGÓGICO

Santiago, 29 de abril de 1889.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del su-
premo decreto de esta fecha,

Nómbrense miembros de la junta directiva del
Congreso Nacional Pedagógico a don J. Abelardo
Ruiz, que lo presida, i a los siguientes señores:
don J. Domingo Amunátegui Rivere, don Claudio
Matte, don Valentin Lelchier, don Martin Schneider,
don Julio Bergter i don Federico Johow.
Añádense i comuníquese.

BALMAEDA.

Julio Bañados Espinosa.

